



Resolución de 20 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, por la que se convoca el acceso al entorno controlado de pruebas para una inteligencia artificial confiable, previsto en el Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, por el que se establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial

I

El artículo 6 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, por el que se establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, dispone que las convocatorias para el acceso al mencionado entorno para una inteligencia artificial confiable se aprobarán mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, en adelante SEDIA, en el uso de las funciones atribuidas por el artículo 2 del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

En su virtud, mediante esta resolución se aprueba la primera convocatoria del acceso al entorno controlado de pruebas para una inteligencia artificial confiable.

Igualmente, por remisión y al amparo del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, se concretan y desarrollan en esta resolución las disposiciones necesarias para completar el marco jurídico que debe regir el desarrollo de las pruebas en el entorno controlado de pruebas para comprobar la forma de implementar los requisitos aplicables a los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo especificados en el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

II

La presente resolución da cumplimiento a lo previsto en el mencionado Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, en lo que se refiere a la celebración de convocatorias concretas del acceso al entorno controlado de pruebas para una inteligencia artificial confiable.

La figura del entorno controlado de pruebas favorece la cooperación entre los ámbitos de la innovación y regulación, proporcionando un entorno en el que pueda desarrollarse una interrelación entre ambas. Esta cooperación facilitará la aplicación del Reglamento de inteligencia artificial, minimizando los costes de cumplimiento especialmente para las pymes. Esto es así porque a partir de las pruebas, se generarán directrices de buenas





MINISTERIO PARA
LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

prácticas, lecciones aprendidas y guías técnicas basadas en la evidencia y la experimentación que preparen y sensibilicen a las entidades, especialmente a pymes y empresas emergentes, para facilitar la puesta en marcha de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo.

Este entorno permitirá estudiar la operatividad de los requisitos que contiene el Reglamento europeo de inteligencia artificial, la realización de una autoevaluación de cumplimiento de los requisitos, así como las actividades posteriores a la comercialización de los sistemas participantes de inteligencia artificial. Esta autoevaluación de cumplimiento no tiene efectos fuera del estricto ámbito de este entorno.

Asimismo, gracias este entorno se podrán documentar tanto las obligaciones a cumplir por los proveedores y por los usuarios de los sistemas de inteligencia artificial, como la implementación de estas obligaciones, así como documentar el control y seguimiento que sea oportuno por parte de las autoridades nacionales de supervisión que se designen en su caso, y que serán las encargadas de implementar los mecanismos de seguimiento que establezca dicha normativa.

La presente convocatoria se enmarca dentro del Plan de Recuperación, Transformación, y Resiliencia (PRTR) reforma 1, componente 16, cuyo objetivo es apoyar el despliegue y uso de la inteligencia artificial por parte de las grandes empresas, las Administraciones Públicas, las pequeñas y medianas empresas, empresas emergentes y la sociedad civil.

Asimismo, responde al eje 6 de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA), proveniente de los dos pilares, PRTR y de la Agenda Digital 2026. Por último, esta norma con rango reglamentario se conjuga con el Pacto por la Ciencia y la Innovación 2021-2027.

De este modo, la norma se dicta de conformidad con la habilitación prevista en el artículo 16 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes, donde se contempla la creación de entornos controlados, por períodos limitados de tiempo, para evaluar la utilidad, la viabilidad y el impacto de innovaciones tecnológicas aplicadas a actividades reguladas, a la oferta o provisión de nuevos bienes o servicios, a nuevas formas de provisión o prestación de los mismos o a fórmulas alternativas para su supervisión y control por parte de las autoridades competentes. Esta misma norma señala que la creación de los entornos controlados de pruebas para la evaluación de su impacto está justificada por razones imperiosas de interés general.

El mencionado Reglamento europeo de inteligencia artificial establece normas armonizadas para el desarrollo, la introducción en el mercado, y la utilización de sistemas de inteligencia artificial en la Unión Europea, centrándose especialmente en sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo para la salud y la seguridad o los derechos fundamentales de las personas.

Por este motivo, la convocatoria va dirigida a todos aquellos proveedores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo y que, bajo las condiciones y requisitos





establecidos por la misma, deseen evaluar el grado de adecuación de esos sistemas de los que hacen uso al Reglamento europeo de inteligencia artificial.

Por último, esta convocatoria busca promover y ayudar a que las pymes puedan cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el Reglamento europeo de inteligencia artificial. Con esta finalidad, la convocatoria prevé una posible vinculación para que las pymes participen de forma individual o conjunta con cualquier tipo de entidad pública o privada.

I. Procedimiento

1. Inicio y finalización del procedimiento.

El procedimiento se iniciará mediante la presente convocatoria, que se publicará en el portal web de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, por el que se establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

El procedimiento finalizará con la notificación de la resolución por parte de Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial a los interesados en un plazo máximo de 66 días hábiles contando desde la fecha de publicación de la convocatoria.

2. Definiciones.

A efectos de lo previsto en esta convocatoria serán de aplicación, además de las recogidas en el artículo 3 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, las siguientes definiciones:

- a) «Usuarios», entendido como personas jurídicas privadas de la Unión Europea o las administraciones públicas y entidades del sector público institucional de España que hagan uso del sistema de inteligencia artificial de alto riesgo bajo su propia autoridad, salvo cuando su uso se enmarque en una actividad personal de carácter no profesional (denominado responsable del despliegue en el Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024).
- b) «Colaboradores», entendido como aquellas personas jurídicas privadas de la Unión Europea, administraciones públicas o entidades del sector público institucional en España que como proveedores colaboren en el desarrollo del sistema de inteligencia artificial presentado.
- c) «Pyme», entendida como se define en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.





MINISTERIO PARA
LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- d) «Empresa emergente», entendida como se define en el artículo 3 de la ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

3. Condiciones para la participación en el entorno controlado de pruebas.

1. Podrá ser elegible para su participación en el entorno sobre la base del artículo 5 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, todo proveedor de un sistema de inteligencia artificial de alto riesgo, en concreto:

- a) Toda persona jurídica privada o administración pública o entidad del sector público institucional residente en España o que disponga de un establecimiento permanente en España.
- b) Toda persona jurídica privada residente en la Unión Europea, siempre y cuando esté asociada o cuente con algún otro tipo de vinculación similar con una empresa residente en España. La empresa residente en España será el interlocutor y quien deberá cursar la solicitud para la participación en nombre de la agrupación, además será el responsable de la relación con SEDIA. En este caso esta solicitud contendrá como mínimo:
 - i. La identificación de la entidad que presenta la solicitud, así como de la entidad o entidades asociadas que no sean residentes en España, presentado cumplimentado y firmado el compromiso de colaboración de entidades, especificado en el anexo VII de la presente convocatoria.
 - ii. La descripción de la participación de cada una de las entidades en el sistema de inteligencia artificial presentado.

2. El proveedor IA podrá solicitar la participación en la convocatoria presentando un sistema de inteligencia artificial de alto riesgo.

El proveedor IA deberá acreditar mediante una declaración responsable que cuenta con los derechos de propiedad intelectual sobre el sistema de inteligencia artificial que presenta en la solicitud, sobre la base del artículo 16 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre. Dicha declaración responsable esta especificada en el anexo VI de la presente convocatoria.

El proveedor IA podrá incluir en la solicitud al usuario del sistema de inteligencia artificial, en adelante usuario. El acceso al entorno por parte del usuario estará condicionado a la participación y acceso del proveedor del sistema de inteligencia artificial.





Asimismo, el proveedor de IA también podrá incluir en la solicitud a colaboradores. El acceso al entorno por parte del colaborador estará condicionado a la participación y acceso del proveedor IA.

4. Número de sistemas participantes de acceso al entorno controlado de pruebas.

El acceso al entorno controlado de pruebas es un procedimiento de selección limitado a doce sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, considerándose un único participante el conjunto de proveedores de IA (proveedores IA y colaboradores) y de usuarios de un mismo sistema IA.

5. Requisitos para la participación en el entorno controlado de pruebas.

1. El solicitante deberá incluir en cada solicitud la participación de al menos una y máximo cinco pymes o empresas emergentes como usuarios o colaboradores del sistema, pudiendo ser también el solicitante una pyme o empresa emergente.
2. El solicitante presentará en la solicitud un sistema de inteligencia artificial de alto riesgo que cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Estar recogido en el anexo III del Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024, listado en el anexo I de la presente convocatoria.
 - b) Estar regulado por alguna de las siguientes normas armonizadas de la Unión Europea:
 - i. Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE (refundición).
 - ii. Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n° 178/2002 y el Reglamento (CE) n° 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo.
 - iii. Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios para diagnóstico in vitro y por el que se deroga la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión.





3. Los sistemas presentados deberán estar ya introducidos en el mercado o puestos en servicio, o que presente un grado de avance razonable que permita su introducción en mercado o puesta en servicio en una fecha lo más cercana posible al inicio del plan de seguimiento poscomercialización, con el objetivo de valorar los riesgos que puede suponer en un futuro el desarrollo e implementación de los proyectos de inteligencia artificial en nuestra sociedad.

Por lo que en el caso de que no estén introducidos en mercado o puestos en servicio, deberán de tener un grado de avance como mínimo de un TRL (niveles de madurez de la tecnología) con valor 6, correspondiente a un nivel de validación de sistema o subsistema en un entorno relevante. Los niveles de madurez corresponden a los estándares empleados en el Programa Marco de Investigación (2014-2020) perteneciente a Horizonte 2020.

4. Aquellos sistemas de inteligencia artificial que hagan uso o tratamiento de datos personales deberán cumplir la normativa de protección de datos recogida en el artículo 16 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre.

6. Solicitudes de acceso al entorno controlado de pruebas.

1. Las solicitudes se presentarán telemáticamente en la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. De acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se tendrán por presentadas las solicitudes efectuadas por cualquier otro medio.

La presentación de la solicitud implica la aceptación expresa de las condiciones y requisitos de la presente convocatoria.

Se cumplimentará el formulario electrónico del trámite "Entorno controlado de pruebas para una inteligencia artificial confiable".

2. La presentación del formulario de solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, que se encuentra disponible en la Sede electrónica "https://serviciosedes.mineco.gob.es/FB/HomeFB.aspx?control=543_IA_SOPACON":

- Memoria Técnica. Mediante la presentación del modelo normalizado de memoria técnica de la solicitud, una vez cumplimentado y firmado, y que se deberá adjuntar en formato PDF.
- En el caso de que el sistema de inteligencia artificial implique tratamiento de datos de carácter personal, deberá presentar la declaración responsable de cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, especificada en el





MINISTERIO PARA
LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

anexo IV de la presente convocatoria. El formulario que se indica se tendrá que cumplimentar, firmar y adjuntar.

- Declaración responsable sobre derechos de propiedad intelectual, especificada en el anexo VI de la presente convocatoria. El formulario que se indica se tendrá que cumplimentar, firmar y adjuntar.
- En el caso de que el sistema de inteligencia artificial pueda encontrarse en el ámbito de aplicación de legislación sectorial concreta, deberá aportar el informe favorable de la Autoridad Nacional competente sobre el correcto cumplimiento de la legislación sectorial específica para los sistemas encuadrados en el punto 2b) del apartado 5 del bloque I de la convocatoria y que estén introducidos en el mercado.
- En el caso de solicitar la participación junto con colaboradores concurriendo en régimen de asociación o vinculación similar deberán consignar el formulario de compromiso de colaboración de entidades, que figura en el anexo VII de la presente convocatoria. El formulario indicado deberá cumplimentarse y firmarse por todas las partes.

La documentación aportada será tratada según el régimen de confidencialidad establecido en el apartado 8 del bloque II de la presente convocatoria.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación asociada será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Se considerarán efectivamente presentadas aquellas solicitudes registradas dentro de plazo, que incluyan tanto la información como los documentos especificados en la convocatoria.

4. En el caso de que la solicitud presentada no reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o las condiciones para participación en el entorno detallados en el apartado 3 del bloque I de la presente convocatoria, la SEDIA requerirá al solicitante para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos necesarios, en un plazo de diez días hábiles y con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su solicitud de participación en el entorno.

5. Una vez transcurrida la fase de subsanación, se dictará una resolución según los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se publicará en la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en la que se incluirá la relación de todos aquellos solicitantes a los que, en aplicación del párrafo anterior se les tenga por desistidos de sus solicitudes.





7. Fase de instrucción.

Una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes y subsanados los defectos a los que se refiere el apartado anterior, se iniciará la fase de instrucción:

1. Admisión y evaluación de las solicitudes. La Subdirección General de Inteligencia Artificial y Tecnologías Habilitadoras Digitales dependiente de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, sobre la base del apartado 9 del bloque I de la presenta convocatoria, procederá a la evaluación de las solicitudes admitidas a partir de los criterios especificados.

La Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (AESIA), dependiente de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, prestará apoyo en la evaluación de las solicitudes como órgano referente nacional e interlocutor ante organismos e instituciones europeas e internacionales en el ámbito de la supervisión de la inteligencia artificial.

2. Notificación de la propuesta de resolución. Una vez concluida la evaluación de las solicitudes, la Subdirección General de Inteligencia Artificial y Tecnologías Habilitadoras Digitales emitirá la valoración, dictando dentro de los dos días hábiles siguientes una propuesta de resolución motivada que será notificada a los solicitantes y frente a la que se podrán presentar las alegaciones que entiendan oportunas, según se especifica en el artículo 9 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre.
3. Alegaciones. Los interesados podrán presentar sus alegaciones en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación de la propuesta de resolución.

8. Fase de finalización del procedimiento.

1. Resolución. Recibidas las alegaciones y una vez examinadas las mismas o transcurrido el plazo para ello sin que se hayan formulado, la SEDIA emitirá la pertinente resolución del procedimiento, admitiendo o denegando la solicitud de acceso al entorno controlado de pruebas, según se especifica en el artículo 10 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre.

2. Frente a dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la SEDIA, contando este plazo a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución.





Emitidas las pertinentes resoluciones, la SEDIA deberá comunicar a los solicitantes admitidos la fecha de inicio del entorno controlado de pruebas, que será como máximo en diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

9. Criterios de evaluación de las solicitudes.

1. Se establece como criterio excluyente que la solicitud y memoria técnica no se adecúen al objeto definido en la presente convocatoria.
2. Los criterios de valoración objetivos que se tendrán en cuenta para evaluar las solicitudes se han establecido a partir de lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre siendo los siguientes:

El anexo II de la presente convocatoria contiene una descripción detallada del significado y valoración de los criterios de evaluación. Los umbrales mínimos que deben superar las candidaturas para poder ser admitidas como participante en el entorno de pruebas controlado son del 50 % de la puntuación máxima para los criterios A y B, así como sobre la puntuación total.

CRITERIOS Descripción de aspectos a analizar en este criterio	Puntuación máxima	Umbral
Total	100	50
A) Grado de innovación o complejidad tecnológica del producto o servicio	20	10
B) Grado de impacto social, empresarial o de interés público	30	15
C) Grado de explicabilidad y transparencia del algoritmo incluido en el sistema de IA	5	
D) Alineamiento de la/s entidad/es con la Carta de Derechos Digitales del Gobierno de España	5	
E) Grado de madurez del sistema de IA	5	
F) Calidad de la memoria técnica presentada	10	
G) Tipología de las entidades (p.ej. pymes, empresa emergente y usuarios y colaboradores)	25	

3. Una vez evaluados los sistemas de inteligencia artificial según los criterios de valoración descritos, de aquellos sistemas con una puntuación igual o superior a los umbrales indicados y que hayan superado los criterios excluyentes, se seleccionará para cada uno de los sectores especificados a continuación los de mayor puntuación hasta un máximo de doce sistemas, garantizando la equidad entre todos los sectores. Esto asegurará una mayor diversidad de sistemas de inteligencia artificial correspondiente al cumplimiento del criterio de representatividad variada de los sistemas de alto riesgo recogido en la letra e) del apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre.





Sectores
Biometría
Infraestructuras críticas
Educación y formación
Empleo
Acceso a servicios y ayudas
Ley, justicia y procesos democráticos
Migración, asilo y control fronterizo
Maquinaria
Productos sanitarios
Otros

10. Buzón de consultas.

1. Sin perjuicio de otros canales que eventualmente pudieran establecerse, la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial habilitará el buzón específico consultas.sandbox.ia@digital.gob.es para la recepción de consultas, dudas o cuestiones que puedan suscitarse entre los interesados durante el plazo para la presentación de solicitudes de participación en el entorno.

2. Dependiendo del alcance de las dudas y cuestiones planteadas, así como de la utilidad de las mismas para el resto de los solicitantes, SEDIA podrá incorporar en la web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública las respuestas que considere relevantes para que estén disponibles para el resto de los solicitantes.

II. Desarrollo del entorno controlado de pruebas

1. Desarrollo de las pruebas y seguimiento posterior a la comercialización.

1. La Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial pondrá a disposición de los participantes especificaciones y guías técnicas, así como asesoría personalizada de la mano de expertos, relativas a los requisitos que establece el Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024 para los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo y que se especifican en el artículo 11 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre. Las guías podrán ser actualizadas a lo largo del proceso si así se considera conveniente.

2. Para un mejor entendimiento de los requisitos por parte de los participantes, se realizarán actividades formativas acerca de las guías técnicas. Los participantes analizarán las necesidades de sus sistemas de inteligencia artificial en relación con la implementación de los requisitos, y presentarán y acordarán con la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial un plan de adaptación, indicando cuales, y en qué orden se





abordarán, además de los recursos que destinará para tal fin. La falta de presentación de este plan dará lugar a la finalización de la participación del entorno para este participante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del bloque II de la presente convocatoria.

3. El proveedor IA deberá implementar los requisitos en su entorno privado de acuerdo con el plan de adaptación acordado, con la colaboración, en su caso, del usuario. El plan podrá modificarse de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial si existe motivación suficiente para el cambio.

4. Durante la implementación habrá una comunicación permanente entre los participantes y la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. Los primeros deberán transmitir información sobre su experiencia y dificultades encontradas, obteniendo asesoría y asistencia por parte de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y del grupo de personas asesoras expertas. El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar a la finalización anticipada para el participante de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del bloque II de la presente convocatoria.

5. Una vez finalizada la implantación de los requisitos en los sistemas de inteligencia artificial, el proveedor IA, y en su caso junto con el usuario del sistema, deberá de realizar un informe de impacto de género. Dicho informe servirá para evaluar en cada uno de los sistemas participantes como ha afectado la implantación de los requisitos en la reducción de la brecha de género.

6. Para evaluar el nivel de cumplimiento, los participantes realizarán una declaración de cumplimiento de los requisitos y presentarán la documentación indicada para su posterior verificación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, sobre la base del artículo 13 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre.

7. El proveedor IA preparará un plan de seguimiento posterior a la comercialización, sobre la base del artículo 14 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, entendiéndose por comercialización la introducción del sistema en el mercado o su puesta en servicio y lo adjuntará a la documentación relativa a la declaración de cumplimiento de requisitos. En un plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a su recepción, la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial evaluará los planes de seguimiento, y trasladará a cada entidad su valoración, centrándose en aquellos puntos identificados como críticos y que pudieran suponer un riesgo. Finalmente, los participantes deberán implementar dicho plan manteniendo la comunicación con la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial acerca del desarrollo de los mismos.

8. Durante toda la experiencia se organizarán reuniones entre los participantes y la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial con el objeto de fomentar un aprendizaje colaborativo. En estas reuniones podrán participar los proveedores IA y usuarios, y expertos, así como otros organismos con competencias en las materias





relacionadas, incluyendo la Comisión Europea y representantes de otros Estados miembros de la Unión. En ellas se informará sobre la experiencia, tanto de los procesos de implementación de los requisitos como de las mejores prácticas, las dificultades encontradas, o cualquier otra consideración que pueda aportar claridad a las guías técnicas proporcionadas, así como el progreso del entorno controlado de pruebas, sobre la base del artículo 12 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre.

9. La información recabada durante el desarrollo del entorno controlado de pruebas será tratada con la debida confidencialidad en concordancia con el apartado 8 del bloque II de la presente convocatoria.

10. La Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial podrá modificar la dinámica del entorno controlado de pruebas tras haber informado a los participantes del objeto de la modificación si lo considera justificado para garantizar el correcto funcionamiento del entorno y su desarrollo, sobre la base del artículo 19 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre.

2. Grupo de personas asesoras expertas del entorno controlado de pruebas.

1. El grupo de personas asesoras expertas estará integrado por profesionales independientes de reconocido prestigio y experiencia técnica en campos afines del conocimiento, con responsabilidades presentes o pasadas en el ámbito académico, en instituciones colegiales, asociaciones de otro tipo, en la Administración o en el sector empresarial. También podrán participar expertos presentados por las instituciones de la Unión Europea y los Estados Miembro de la Unión. Los miembros del grupo no podrán actuar como participantes en este entorno.

2. Las personas asesoras expertas serán nombrados por resolución motivada de Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, sin perjuicio de posteriores reducciones, ampliaciones o sustituciones.

3. Estos estarán sujetos a las previsiones de confidencialidad descritas en el apartado 8 del bloque II de la presente convocatoria, y se comprometerán a prestar colaboración a los participantes en el cumplimiento de los requisitos y en el desarrollo de la autoevaluación de cumplimiento.

4. La colaboración de estos no conllevarán ningún tipo de contraprestación económica o en especie.

3. Canales de comunicación.

1. Para la realización de las consultas de los participantes que pudieran surgir durante el desarrollo de este entorno se habilitará un buzón participante: sandbox.ia@digital.gob.es, al que deberán remitir cualquier duda o apreciación que puedan tener.

2. Para facilitar tanto la difusión de contenidos como la colaboración entre los





participantes, organizaciones y colabores acerca de asuntos relativos al entorno controlado de pruebas, podrán crearse foros, blogs u otros mecanismos que serán de acceso restringido.

3. Para la comunicación de incidentes, fallos durante el entorno controlado de pruebas, así como de cualquier incidente grave en los sistemas que pudiera constituir un incumplimiento de las obligaciones de la legislación en vigor, la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial habilitará un canal de comunicación de incidencias como mecanismo de contacto de emergencia sobre la base del artículo 20 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre. Las comunicaciones se canalizarán a través del correo electrónico incidencias.sandbox.ia@digital.gob.es, habilitado de forma exclusiva como mecanismo de recepción de incidentes o comunicaciones urgentes.

4. Resultado del entorno controlado de pruebas.

1. Las guías técnicas entregadas al inicio del entorno controlado de pruebas, actualizadas con los conocimientos obtenidos durante la experiencia, darán lugar a las guías técnicas de ejecución y supervisión definitivas basadas en la evidencia y la experimentación. Estas guías técnicas podrán ponerse de libre acceso al público cuando la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial así lo estime, para facilitar a las entidades, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, y a la sociedad en general, el alineamiento con el Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024. La actualización de las guías técnicas, así como su publicación, tendrán siempre presente las consideraciones de confidencialidad expuestas en el apartado 8 del bloque II de la presente convocatoria.

2. Adicionalmente, la SEDIA publicará un informe de conclusiones sobre el resultado del entorno controlado de pruebas, buenas prácticas y recomendaciones, así como otros aspectos que considere relevantes de la aplicación experimental del Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024 en el entorno. La documentación resultante podrá ponerse a disposición de la Comisión Europea para el desarrollo de guías europeas, y a disposición de los organismos de normalización y otras acciones preparatorias como la aportación para el proceso de estandarización.

3. De igual modo, los resultados obtenidos podrían servir como punto de partida para el desarrollo de una plataforma de software que facilite una primera autoevaluación no vinculante sobre el cumplimiento de los principios del Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024.

5. Duración del entorno controlado de pruebas y finalización.

1. La participación en el entorno por parte de los diferentes proveedores IA y usuarios constará de dos etapas. Una primera en la que se realizará la implantación de los





requisitos y que finalizará con la declaración de cumplimiento. Y una segunda etapa durante el cual se realizará el plan del seguimiento posterior a la comercialización de los sistemas de inteligencia artificial. La duración total será de doce meses, estimando la fecha de finalización de diciembre del 2025.

2. Cuando la SEDIA, considere que el entorno controlado de pruebas ha cumplido con todos los objetivos indicados en la presente convocatoria podrá resolver la finalización del mismo notificándolo a los participantes. De igual forma, se podrá decidir la ampliación de su duración en caso de considerar que no los hubiera cumplido.

3. Los participantes que hayan finalizado todo el proceso recibirán un documento acreditativo de la participación en el entorno y un informe de evaluación de su participación.

4. Los resultados obtenidos de cada uno de los participantes serán de carácter confidencial sobre la base del apartado 8 del bloque II de la presente convocatoria.

6. Retirada voluntaria de los participantes.

1. En cualquier momento, los participantes podrán solicitar la retirada voluntaria motivada del entorno mediante comunicación a la SEDIA. Esta comunicación se remitirá al canal de comunicación de consultas previsto en el apartado 3 del bloque II, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre.

2. La SEDIA, si así lo considerase, podrá cubrir la posición liberada con el siguiente de los solicitantes que cumpliendo los requisitos solicitados y superando los criterios de evaluación no hubiese sido posible su participación por falta de plazas en el entorno controlado de pruebas.

7. Finalización anticipada de las pruebas.

1. Podrá declararse la finalización anticipada del entorno de manera individualizada, dando por finalizada la prueba sin éxito para ese proveedor IA participante, o en su caso, colaboradores y usuario participantes mediante resolución motivada de la SEDIA, tras el oportuno procedimiento, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre:

- a) Se ha producido un incumplimiento del régimen jurídico previsto en el artículo 4 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, en la convocatoria o en la resolución de admisión.
- b) Se ha cesado en el cumplimiento de alguno de los requisitos iniciales para la elegibilidad para acceso a este entorno contemplados en el apartado 3 del bloque I de la presente convocatoria.





MINISTERIO PARA
LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- c) Se ha producido un incumplimiento del deber de facilitar información requerida en el marco de seguimiento establecido por SEDIA previsto en el artículo 21 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre.
- d) Se han producido incidentes graves o errores de funcionamiento en los sistemas de inteligencia artificial.
- e) Se ha identificado un riesgo no previsto en la memoria técnica.
- f) La entidad no aporta los recursos necesarios para implantación de los requisitos acordados en el plan de adaptación acordado.
- g) La entidad no cumple con las acciones necesarias para superar la declaración de cumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre.

2. Adicionalmente a los casos indicados, se declarará la finalización anticipada de la experiencia para un proveedor IA participante, en el supuesto de que dicho participante no realice las actuaciones que le permitan dar cumplimiento a los requisitos establecidos para los sistemas de inteligencia artificial descritos en el artículo 11 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre. La no realización de dichas actuaciones supondrá la finalización de su participación en este entorno, mediante la resolución motivada de la SEDIA.

3. En el supuesto de que un proveedor IA participante fuera obligado a abandonar las pruebas, también las deberá abandonar, si lo hubiera, los colaboradores y usuarios participantes vinculados al proveedor IA.

4. La finalización anticipada del participante en el entorno no dará lugar a indemnización alguna por parte de SEDIA.

8. Garantías de confidencialidad.

1. La información que aporten los participantes sobre procedimientos propios de las empresas, planes comerciales, derechos de propiedad industrial e intelectual o secretos empresariales, así como sobre los datos e información facilitados estarán sometidos a un estricto régimen de confidencialidad permanente.

2. La información recabada por la SEDIA podrá ser utilizada, cuando se garantice que se ha anonimizado completamente y que respeta los intereses comerciales de los participantes, para la elaboración, por sí o por terceros, de guías de implementación de requisitos y elaboración de documentación de conclusiones. Sin menoscabar las condiciones de confidencialidad, la SEDIA podrá utilizar la información recabada durante el desarrollo del entorno para actualizar las guías elaboradas.





En aquellos casos que la SEDIA desee utilizar, a modo de ejemplo, determinadas prácticas o procedimientos de participantes concretos, se recabará la conformidad del participante.

3. Las guías y la documentación que elabore la SEDIA serán confidenciales hasta el momento en el que esta considere conveniente publicarlos.

4. En materia de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

El personal de las autoridades que participen en este entorno estará sujeto a los deberes de secreto y discreción conforme a lo previsto en el artículo 53.12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público. En particular, el personal de las autoridades supervisoras estará, en todo caso, sujeto a sus respectivos regímenes de secreto profesional.

5. Tanto los expertos que conformen el previsto Grupo de personas asesoras expertas, como los miembros de organismos nacionales o internacionales que participen en la observación o asesoramiento estarán sujetos al régimen de confidencialidad, estando, por tanto, obligados a su observación y cumplimiento.

9. Obligaciones de cumplimiento de la legislación sectorial.

La participación en el entorno controlado de pruebas no exime de la obligatoriedad, en el caso de que el sistema de inteligencia artificial esté regulado por una legislación sectorial específica, de que este deba superar la evaluación de conformidad con respecto a dicha legislación específica.

10. Contraprestación económica a los participantes.

El acceso al entorno controlado de pruebas será gratuito para participantes, de igual manera tampoco recibirán ningún tipo de contraprestación económica.

La presente convocatoria se publicará en la página web de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

Madrid, a fecha de firma electrónica
Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial
MARÍA GONZÁLEZ VERACRUZ





ANEXO I: Listado de áreas de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo específicos

En cada una de las siguientes áreas, los sistemas de inteligencia artificial se consideran de alto riesgo en virtud de las definiciones dispuestas en artículo 3 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, y en base al Anexo III del Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024.

1. Biometría, en la medida en que su uso esté permitido por el Derecho de la Unión o nacional aplicable:	<ul style="list-style-type: none">a) Sistemas de identificación biométrica remota Quedan excluidos los sistemas de IA destinados a ser utilizados con fines de verificación biométrica cuya única finalidad sea confirmar que una persona física concreta es la persona que afirma ser.b) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para la categorización biométrica en función de atributos o características sensibles o protegidos basada en la inferencia de dichos atributos o características.c) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para el reconocimiento de emociones.
2. Infraestructuras críticas	<ul style="list-style-type: none">a) Sistemas de IA destinados a ser utilizados como componentes de seguridad en la gestión y funcionamiento de las infraestructuras digitales críticas, del tráfico rodado o del suministro de agua, gas, calefacción o electricidad.
3. Educación y formación profesional	<ul style="list-style-type: none">a) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para determinar el acceso o la admisión de personas físicas a centros educativos y de formación profesional a todos los niveles o para distribuir a las personas físicas entre dichos centros.b) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para evaluar los resultados del aprendizaje, también cuando dichos resultados se utilicen para orientar el proceso de aprendizaje de las personas físicas en centros educativos y de formación profesional a todos los niveles.c) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para evaluar el nivel de educación adecuado que recibirá una persona o al que podrá acceder, en el contexto de los centros educativos y de formación profesional o dentro de estos a todos los niveles.d) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para el seguimiento y la detección de comportamientos prohibidos por parte de los estudiantes durante los exámenes en el contexto de los centros educativos y de formación profesional o dentro de estos a todos los niveles.
4. Empleo, gestión de trabajadores y acceso al autoempleo	<ul style="list-style-type: none">a) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para la contratación o la selección de personas físicas, en particular para publicar anuncios de empleo específicos, analizar y filtrar las solicitudes de empleo y evaluar a los candidatos.b) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para tomar decisiones que afecten a las condiciones de las relaciones de índole laboral o a la promoción o rescisión de relaciones contractuales de índole laboral, para la asignación de tareas a partir de comportamientos





	<p>individuales o rasgos o características personales o para realizar un seguimiento y una evaluación del rendimiento y el comportamiento de las personas en el marco de dichas relaciones.</p>
<p>5. Acceso a privados esenciales y a servicios públicos esenciales y disfrute de estos servicios y prestaciones</p>	<p>a) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por las autoridades públicas o en su nombre para evaluar la admisibilidad de las personas físicas para beneficiarse de servicios y prestaciones esenciales de asistencia pública, incluidos los servicios de asistencia sanitaria, así como para conceder, reducir o retirar dichos servicios y prestaciones o reclamar su devolución.</p> <p>b) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para evaluar la solvencia de personas físicas o establecer su calificación crediticia, salvo los sistemas de IA utilizados al objeto de detectar fraudes financieros.</p> <p>c) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para la evaluación de riesgos y la fijación de precios en relación con las personas físicas en el caso de los seguros de vida y de salud.</p> <p>d) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para la evaluación y la clasificación de las llamadas de emergencia realizadas por personas físicas o para el envío o el establecimiento de prioridades en el envío de servicios de primera intervención en situaciones de emergencia, por ejemplo, policía, bomberos y servicios de asistencia médica, y en sistemas de triaje de pacientes en el contexto de la asistencia sanitaria de urgencia.</p>
<p>6. Garantía de cumplimiento del Derecho, en la medida en que su uso esté permitido por el Derecho de la Unión o nación aplicable</p>	<p>a) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho, o en su nombre, o por las instituciones, órganos y organismos de la Unión en apoyo de las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho, o en su nombre, para evaluar el riesgo de que una persona física sea víctima de delitos.</p> <p>b) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho, o en su nombre, o por las instituciones, órganos y organismos de la Unión en apoyo de las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho como polígrafos o herramientas similares.</p> <p>c) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho, o en su nombre, o por las instituciones, órganos y organismos de la Unión en apoyo de las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho para evaluar la fiabilidad de las pruebas durante la investigación o el enjuiciamiento de delitos.</p> <p>d) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho, o en su nombre, o por las instituciones, órganos y organismos de la Unión en apoyo de las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho para evaluar el riesgo de que una persona física cometa un delito o reincida en la comisión de un delito atendiendo no solo a la elaboración de perfiles de personas físicas mencionada en el artículo 3, punto 4, de la Directiva (UE) 2016/680 o para evaluar rasgos y características de la personalidad o comportamientos delictivos pasados de personas</p>





	<p>físicas o colectivos.</p> <p>e) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho, o en su nombre, o por las instituciones, órganos y organismos de la Unión en apoyo de las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho para elaborar perfiles de personas físicas, como se menciona en el artículo 3, punto 4, de la Directiva (UE) 2016/680, durante la detección, la investigación o el enjuiciamiento de delitos.</p>
<p>7. Migración, asilo y gestión del control fronterizo, en la medida en que su uso esté permitido por el Derecho de la Unión o nación aplicable</p>	<p>a) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por las autoridades públicas competentes, o en su nombre, o por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, como polígrafos o herramientas similares.</p> <p>b) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por las autoridades públicas competentes, o en su nombre, o por las instituciones, órganos y organismos de la Unión para evaluar un riesgo, por ejemplo, un riesgo para la seguridad, la salud o de migración irregular, que plantee una persona física que tenga la intención de entrar en el territorio de un Estado miembro o haya entrado en él.</p> <p>c) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por las autoridades públicas competentes, o en su nombre, o por las instituciones, órganos y organismos de la Unión para ayudar a las autoridades públicas competentes a examinar las solicitudes de asilo, visado o permiso de residencia y las reclamaciones conexas con el fin de determinar si las personas físicas solicitantes reúnen los requisitos necesarios para que se conceda su solicitud, con inclusión de la evaluación conexas de la fiabilidad de las pruebas.</p> <p>d) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por las autoridades públicas competentes, o en su nombre, o por las instituciones, órganos y organismos de la Unión en el contexto de la migración, el asilo o la gestión del control fronterizo, con el fin de detectar, reconocer o identificar a personas físicas, con excepción de la verificación de documentos de viaje.</p>
<p>8. Administración de justicia y procesos democráticos</p>	<p>a) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por una autoridad judicial, o en su nombre, para ayudar a una autoridad judicial en la investigación e interpretación de hechos y de la ley, así como en la garantía del cumplimiento del Derecho a un conjunto concreto de hechos, o a ser utilizados de forma similar en una resolución alternativa de litigios.</p> <p>b) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para influir en el resultado de una elección o referéndum o en el comportamiento electoral de personas físicas que ejerzan su derecho de voto en elecciones o referendos. Quedan excluidos los sistemas de IA a cuyos resultados de salida no estén directamente expuestas las personas físicas, como las herramientas utilizadas para organizar, optimizar o estructurar campañas políticas desde un punto de vista administrativo o logístico.</p>





MINISTERIO PARA
LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Código seguro de Verificación : GEN-b6f8-a7c9-3251-e8f6-1ec0-46b8-072a-2083 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ANEXO II: Descripción de los criterios de evaluación

Se indica a continuación los criterios para la evaluación de las solicitudes especificados en el apartado 9 del bloque I de la presente convocatoria.

1. Criterio excluyente de adecuación al objeto definido en la presente convocatoria.

El objetivo definido para las solicitudes recibidas y la documentación que las acompañe debe ser la participación en el entorno controlado de pruebas por parte de proveedores y usuarios de un sistema de inteligencia artificial de alto riesgo para evaluar el grado de adecuación del mismo al Reglamento europeo de Inteligencia Artificial. Para ello, el sistema presentado deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el apartado 5 del bloque 1 de la presente convocatoria.

2. Criterios de valoración

A) Grado de innovación o complejidad tecnológica del producto o servicio

En este ámbito se evaluarán criterios relativos al grado de innovación con aspectos como el nivel de implantación en la industria de la tecnología empleada en el desarrollo del sistema IA o su complejidad tecnológica, o en el caso de tecnologías de IA poco implantadas que ésta pueda tener una previsión de gran uso en el futuro, o en el caso de una o varias tecnologías de IA relevantes que ya estén siendo utilizadas actualmente, que el caso de uso sea un uso novedoso. Adicionalmente, se valoraría aspectos con respecto a los desafíos del uso de la inteligencia artificial como sistemas de IA que sean muy propensos a sufrir sesgos, o ataques de ciberseguridad en el ámbito específico de la inteligencia artificial, o la valoración positiva del uso de diferentes tecnologías.

B) Grado de impacto social, empresarial o de interés público

En el ámbito del impacto social y medioambiental, se valorarán aspectos como la escala de publicación afectada o el rango de alcance de la población que se está viendo o se verá afectada por el uso del sistema o el número de usuarios actuales o potenciales para los que ha sido o está siendo desarrollado el sistema, así como la valoración de aspectos de impacto positivo en el medio ambiente o la minimización de posibles impactos negativos.

En el ámbito del impacto empresarial, se valorarán aspectos como la magnitud del impacto del sistema de IA, considerando aspectos como el tamaño de la empresa proveedora IA y de las usuarias, el valor económico afectado por las decisiones o recomendaciones del sistema de IA, o el impacto en la actividad de las empresas, utilidad pública del sistema y potencial de mercado de las empresas, o el impacto en sectores de especial interés para la industria española, o el impacto sobre sectores productivos que se





van a ver afectados por la transformación que está produciendo la implantación gradual de la IA, o la implantación en otros países valorando particularmente la capacidad de despliegue a nivel global, teniendo en cuenta si el sistema ya está implantado o no en otros países, en cuántos y en cuáles.

Y en el ámbito del impacto público, aspectos como el grado de utilidad pública del sistema, valorando positivamente su incidencia sobre el conjunto de la sociedad y el modo en que lo hace específicamente sobre los sectores afectados, o que los sistemas de IA estén desarrollados para evitar la creación de sesgos o la generación de nuevos colectivos vulnerables.

C) Grado de explicabilidad y transparencia del algoritmo incluido en el sistema de IA

En este ámbito se valorarán aspectos como la transparencia en cuanto a la interpretación y entendimiento del funcionamiento del sistema IA.

D) Alineamiento de la/s entidad/es con la Carta de Derechos Digitales

Valorando el alineamiento con las prioridades recogidas en la Agenda España Digital 2026, en concreto, su eje 10 "Derechos Digitales", y con la Carta de Derechos Digitales.

E) Grado de madurez del sistema de IA

Se valorará que la fecha prevista de puesta del sistema en servicio o comercialización del sistema de IA o de la versión sobre la que se están realizando las adaptaciones que deberá ser lo más cercana posible al inicio del plan de seguimiento poscomercialización. Esta fecha se indicará al realizar la solicitud en la memoria técnica, así como en la declaración jurada recogida en el anexo III de la presente convocatoria. En ambos casos la fecha indicada deberá ser la misma, de no ser así, se tomará como correcta la fecha más tardía en la que el sistema se pondrá en servicio o comercialización.

F) Calidad de la memoria técnica presentada

En este apartado se valorarán aspectos como el nivel de aportación, la claridad, la coherencia y organización de cada uno de los apartados requeridos.

G) Tipología de las entidades participantes

En este ámbito se valorará el número de pymes que participan (considerando hasta un máximo de cinco), la idoneidad de la/s pyme/s participantes o la participación de una empresa emergente. Así como la participación de colaboradores y/o usuarios en el sistema de IA.





ANEXO III: Declaración responsable de comercialización del sistema de IA

D./D^a
con NIF, por sí mismo/a o en representación de la entidad
.....con CIF
....., con el sistema de IA
..... en la versión actual
.....

¿Actualmente se está comercializando? Si/No TRL de la versión actual:
.....

Fecha prevista de comercialización de la versión adaptada
(está fecha deberá ser la misma que la indicada en la memoria técnica presentada)

EXPONE

Que ha presentado su solicitud a la convocatoria de acceso al entorno controlado de pruebas previsto en el Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, por el que se establece un entorno controlado de pruebas para comprobar el cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

DECLARA

Se compromete a cumplir con lo que se recogerá en el plan de adaptación acordado durante el proceso del entorno controlado de pruebas, así como la puesta en producción y comercialización del sistema de IA en la versión que recoge dichas adaptaciones.

Comprometiéndose a la fecha de comercialización aquí referida y que deberá ser lo más cercana posible al inicio del seguimiento poscomercialización. El seguimiento poscomercialización se abordará en la fase final del entorno controlado de pruebas, según se especifica en el apartado 1 del bloque II de la presente convocatoria.

Fecha:

Firmado:





ANEXO IV: Declaración responsable de cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en materia de protección de datos personales en el caso de que el sistema de inteligencia artificial implique tratamiento de datos de carácter personal

D./D^a
con NIF, por sí o en representación de la entidad
.....con CIF, en calidad de (proveedor IA/Usuario) del sistema de inteligencia artificial

EXPONE

Que ha presentado su solicitud a la convocatoria de acceso al entorno controlado de pruebas previsto en el Real Decreto 817/2023, de 8 noviembre, por el que se establece un entorno controlado de pruebas para comprobar el cumplimiento del propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

DECLARA

Que los tratamientos de datos personales que se realicen en los sistemas de inteligencia artificial en el marco del entorno controlado de pruebas, tanto por parte del proveedor IA, como del usuario o por cualquier tercero que tenga acceso a ellos, se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

A estos efectos se han adoptado todas las medidas que se recogen en el anexo V de la presente convocatoria para el cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en los tratamientos de datos personales necesarios para el desarrollo de las pruebas. Documentación que se podrá requerir a los participantes del entorno a efectos de cumplir con las garantías de la normativa de protección de datos. Asimismo, se ha justificado y documentado la omisión de las medidas que no son obligatorias¹.

En su caso, durante la realización de las pruebas se constatará y documentará la pertinencia de las medidas adoptadas o la necesidad de actualizarlas o modificarlas

¹ Únicamente si alguna de las medidas no se hubiese adoptado por no ser obligatoria en el correspondiente tratamiento de datos.





MINISTERIO PARA
LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

adoptando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva.

El incumplimiento de esta normativa dará lugar al cese definitivo de las pruebas, en virtud del artículo 13 del Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre.

Fecha:

Firmado:





ANEXO V: Documentación acreditadora que se podrá requerir para cumplimiento de la normativa del tratamiento de datos de carácter personal

1. Responsables o corresponsables del tratamiento de datos (artículo 26 RGPD).
2. Registro de Actividades de Tratamiento.
3. Indicación de los encargados del tratamiento intervinientes, en su caso (artículo 28 RGPD).
3. Listado de cumplimiento normativo (<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-11/guia-listado-de-cumplimiento-del-rgpd.pdf>).
4. Medidas y garantías de protección de datos por defecto.
5. Análisis de riesgos para los derechos y libertades de personas físicas.
6. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos o justificación de la improcedencia de realizar la misma ([orientaciones-evaluacion-impacto-desarrollo-normativo.pdf \(aepd.es\)](#)).
7. Medidas y garantías de protección de datos desde el diseño.
8. Medidas de seguridad.
9. Procedimientos para la gestión de brechas de seguridad.
10. Informe del Delegado de protección de datos en relación con el cumplimiento de la normativa de la protección de datos en el sistema de inteligencia artificial o justificación de la improcedencia de dicho informe.





ANEXO VI: Declaración responsable sobre derechos de propiedad intelectual

D./D^a
con NIF, por sí mismo/a o en representación de la entidad
.....con CIF, en
calidad de (proveedor IA / usuario)

EXPONE

Que ha presentado su solicitud a la convocatoria de acceso al entorno controlado de pruebas previsto en el Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, por el que se establece un entorno controlado de pruebas para comprobar el cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

DECLARA

Bajo mi total responsabilidad, que, en el momento de la presentación de mi solicitud de participación al entorno controlado de pruebas, manifiesto ser el/la titular legítimo de todos los derechos de propiedad intelectual del sistema de inteligencia artificial de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por ello, ante cualquier reclamación de un tercero relacionada con el entorno controlado de pruebas, la Administración General del Estado queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera producirse.

El incumplimiento de esta normativa dará lugar al cese definitivo de las pruebas, en virtud de lo establecido en la presente convocatoria.

Fecha:

Firmado:





ANEXO VII: Compromiso de colaboración de entidades

Proveedor IA (principal)

D./D^a
con NIF, por sí mismo/a o en representación de la entidad
....., CIF

Otros participantes

D./D^a
con NIF, entidad
... CIF(colaborador/usuario)

D./D^a
con NIF, entidad
... CIF(colaborador/usuario)

D./D^a
con NIF, entidad
... CIF(colaborador/usuario)

manifiestan lo siguiente:

Su voluntad de constituir una asociación en el marco del entorno controlado de pruebas, comprometiéndose, en caso de resultar seleccionado el sistema de inteligencia artificial presentado, a participar en el correcto desarrollo del entorno de pruebas controlado en los términos previstos en esta convocatoria.

Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente:

Persona de contacto:

Domicilio N° piso/puerta

Código postal Localidad Provincia

E-mail

Teléfono

En a de de

(firma de los representantes integrantes de la asociación)

Fdo Fdo Fdo Fdo

